

2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA



**EXPEDIENTE N°:** 6534/2022

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN  
GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

**EXTRACTO:** S/SUMARIO POR SEDICIÓN

**DICTAMEN ALG N°** 169/23 ..

**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones son traídas ante este Órgano Asesor a fin de emitir dictamen jurídico sobre el proyecto de Decreto que propicia aplicar a los agentes Carlos Aníbal MENDIBE, Fernando Alberto ROLHAISER y Luis Alberto BRUNO la sanción de exoneración conforme lo establecido en el artículo 62, incisos 1) y 12) y 63 incisos 1) y 7) de la N.J.F. 1034/80 y modificar la causal de cese del ex Cabo Primero Guillermo Julián GIMENEZ y ex agente Diego Hernán LOPEZ dispuesta por Decreto N° 2739/17 y N° 489/17, respectivamente (fs. 651/655).

En este sentido, Otto Mayer expresó que *“El derecho disciplinario... surge a partir de la relación de poder o potestad de la Administración con sus funcionarios con el objeto de satisfacer los intereses de la sociedad a través de la adecuada prestación de servicios. Las medidas disciplinarias tienen su razón de ser en la peculiar relación de sujeción especial en la que se encuentra el funcionario que desempeña, más que un servicio público, una función pública esencial, donde el interés público prevalece respecto de los intereses personales o corporativos”* (SESIN, Domingo Juan “El derecho administrativo en reflexión” 1ª ed., Buenos Aires, Rap, 2011, pág. 263).

El inicio de las presentes actuaciones se relaciona con los hechos de público conocimiento ocurridos en el mes de diciembre de 2013 en sede de la Jefatura Policial y del Centro de Control, Operación y Monitoreo (CeCOM) donde una serie de agentes policiales participaron en distintas medidas de fuerza (fs. 5, 8/9).



2023 - 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS  
FOJAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°: 6534/2022**

**INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES**

**EXTRACTO: S/SUMARIO POR SEDICIÓN**

**DICTAMEN ALG N° 169/23** .-

A raíz de ello, en sede penal se formalizó investigación bajo Legajo N° 25655 caratulado "MPF S/INVESTIGACIÓN PRELIMINAR" y en sede administrativa se resolvió investigar la conducta del personal involucrado disponiendo el pase a situación de revista en pasiva por Resoluciones N° 174/14 y N° 332/14 "J" DP.SA (fs. 30bis/32, 37/vta., 73/74, 88).

Previo reserva de las actuaciones efectuada por el Fiscal General de la FIA, en fecha 6/3/2018 la Audiencia de Juicio mediante Sentencia N° 14/18 absolvió a José Luis FURRIOL, Daniel Narciso LOPEZ, Luis Rodrigo WIGGENHAUSER, Carlos Daniel GATICA, Marcelo CISNEROS, Silvio Norberto ROJAS y Roberto Germán MORA BARTOLOME, los últimos dos por no haber sido acusados por el Ministerio Público Fiscal y condenó a Fernando Alberto ROLHAISER, Guillermo Julián GIMENEZ, Luis Horacio BRUNO, Carlos Daniel MENDIBE y Diego Hernán LOPEZ como autores material y penalmente responsables del delito de sedición previsto en el artículo 229 del C.P. a la pena de 3 años de prisión de efectivo cumplimiento e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena (art. 235 primer párrafo del C.P., 355, 474, 477 y cc. C.P.P.) (fs. 121/123, 179/271).

Cabe destacar que la citada sentencia no se pronuncia sobre los agentes MONTES y SALVATIERRA, no obstante de este último obra documental a fs. 332 que informa sobre sentencia dictada en Legajo 25655/21 "SALVATIERRA, Martín Jeremías s/Acuerdo de Juicio

Abreviado" de la cual no se ha adjuntado copia a estos actuados.

Aquel pronunciamiento fue cuestionado ante el Tribunal de Impugnación Penal, el Superior Tribunal de Justicia y la Corte



2023 - 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 6534/2022

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN  
GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

**EXTRACTO:** S/SUMARIO POR SEDICIÓN

**DICTAMEN ALG N°** **169/23** .-

Suprema de Justicia de la Nación; sin embargo, los recursos fueron rechazados en todas las instancias provocando, consecuentemente, que la sentencia condenatoria se encuentre firme, lo que así es informado por el Poder Judicial a fs. 369.

Posteriormente, luce auto de imputación, solicitud de prórroga para el descargo, presentación fuera del plazo concedido y declaración indagatoria de los sumariados.

Por último, en virtud de los términos de la sentencia recomendó que se aplique a ROLHAISER, GIMÉNEZ, BRUNO, MENDIBE y LÓPEZ la sanción de destitución con carácter de exoneración por haber incurrido en la falta disciplinaria prescripta en los artículos 62 incs. 1) y 12) y 63, incs. 1) y 7) de la N.J.F. N° 1034/80 (fs. 578/582).

A raíz de ello, el señor Jefe de Policía resolvió gestionar ante el Poder Ejecutivo Provincial la destitución con carácter de exoneración de los agentes mencionados con excepción de GIMÉNEZ y LÓPEZ que entendió procedente modificar la causal de cese -baja- de acuerdo a la normativa vigente (fs. 587, 601/602).

Normativamente, la sanción segregativa que se propicia aplicar está regulada en el artículo 63 de la NJF 1034/80 cuando expresa: *"Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de exoneración o separación de retiro, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo: ...1) Cometer insubordinación, provocarla o instigar a cometerla; ... 7) Todo otro acto que afecte gravemente el prestigio de la Institución o la dignidad del funcionario"*.



2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA



**EXPEDIENTE N°:** 6534/2022

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN  
GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

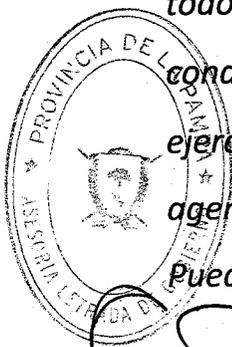
**EXTRACTO:** S/SUMARIO POR SEDICIÓN

**DICTAMEN ALG N° 169/23** .-

En efecto, de la compulsa de las actuaciones en sede penal y administrativa se acreditó que ROLHAISER, GIMÉNEZ, BRUNO, MENDIBE y LÓPEZ fueron condenados por el delito de sedición (art. 229 del C.P.) ya que a fin de obtener un aumento salarial en grupo y algunos portando armas, tomaron intencionadamente el mando de la Jefatura de Policía y del Cecom, ejercieron violencia física sobre los funcionarios policiales que trabajaban allí, afectaron las comunicaciones, la seguridad de la ciudadanía y cometieron insubordinación pues rompieron los lazos de respeto y obediencia que mantienen con el superior jerárquico y que constituyen el fundamento de una institución jerarquizada como es la Policía (fs. 179/271).

Ese actuar irregular afectó gravemente el prestigio de la Institución e impactó directamente en la dignidad del agente por no corresponderse, por un lado, con su deber esencial consistente en *“mantener en la vida pública y privada el decoro que corresponde para poder cumplir efectivamente las funciones policiales”* (artículo 24, inciso 7, NJF 1034/80), y por otro, con su misión y función basada en el *“mantenimiento del orden público... y ser representante y depositario de la fuerza pública para resguardar la seguridad personal y patrimonial de la población”* y *“preservar el orden y la seguridad pública”* (artículos 1 y 7 NJF 1064).

En ese aspecto, Bartolomé A. Fiorini, dice: *“...que todo funcionario debe mantener siempre, aun fuera de la Administración, una conducta decorosa que no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce... El concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afectan la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta*



2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 6534/2022

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN  
GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

**EXTRACTO:** S/SUMARIO POR SEDICIÓN

**DICTAMEN ALG N° 169/23** .-

*permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o repudie” (Derecho Administrativo, Tomo I, págs. 827/828).*

En el mismo sentido, Julio Rodolfo Comadira precisa que *“todos los agentes públicos, sea cual fuere su jerarquía, deben observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas, pudiendo llegarse, cuando este deber no es observado, a la aplicación de sanciones disciplinarias, que pueden ser hasta de tipo expulsivo” (Curso de Derecho Administrativo, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2012, Tomo II, pág. 1016).*

Por su parte, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia, en los autos *“GODOY MARCELO RENE C/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso-administrativa”*, Expte. N° 1022 ha dicho que: *“...el agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que él observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración” (conforme Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs. As, TIII-b, pág. 236-237).*

Por lo tanto, constando en el sumario los supuestos fácticos disvaliosos previstos en la NJF 1034/80, resulta ajustada a derecho la sanción de exoneración recomendada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y proyectada en el acto en análisis.

Ahora bien, en relación al proyecto de Decreto se advierte una vasta extensión ante la cita pormenorizada de hechos y detalles



2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS  
665  
FOLIAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 6534/2022

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN  
GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

**EXTRACTO:** S/SUMARIO POR SEDICIÓN

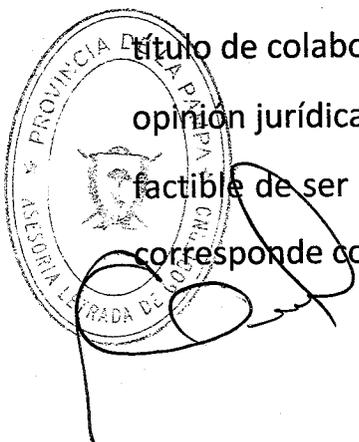
**DICTAMEN ALG N° 169/23** .-

de trámites procedimentales, lo cual es propio de un informe circunstanciado más que de un acto administrativo motivado.

Recuérdese que *“La motivación debe contener una relación de circunstancias de hecho y derecho que determinaron la emanación del acto. Es la motivación ideal o perfecta, pero no es necesaria una relación analítica o circunstanciada: basta una relación sucinta, siempre que sea ilustrativa... (M. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, Pág. 331, Tercera Edición, Ed. Abeledo Perrot.)*

La motivación del acto administrativo debe enlazar lógicamente los hechos y el derecho a fin de justificar la decisión adoptada. En este sentido, resulta ilustrativo traer a colación a García de Enterría quien ha expresado que *“Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto”*.

En base a lo expuesto, a fin de lograr un adecuado orden fáctico y una apropiada motivación del acto administrativo bajo examen, a título de colaboración y sin perjuicio del carácter no vinculante de la presente opinión jurídica, este Órgano Asesor adjunta proyecto de Decreto que estima factible de ser elevado al Señor Gobernador, con el encuadre jurídico que se corresponde con la sanción de exoneración propiciada.



2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

FOJAS

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 6534/2022

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN  
GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

**EXTRACTO:** S/SUMARIO POR SEDICIÓN

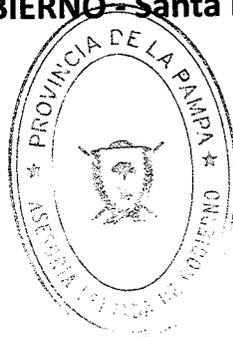
**DICTAMEN ALG N°** 169/23 .-

Asimismo, en cuanto al cambio de causal que se prevé en el artículo 4° del acto en análisis, es dable advertir que respecto del ex Cabo Primero GIMÉNEZ correspondería proyectar el cambio de sanción (exoneración) pues se trata de un hecho anterior y diferente de aquél que motivó la aplicación de la cesantía, siendo la causal de la baja en ambos casos, la sanción disciplinaria (art. 132 inciso 2° de la NJF 1034/80).

En este sentido, recuérdese que lo dicho por este Órgano Consultivo en relación al ejercicio de la potestad disciplinaria luego de terminada la relación de empleo “...si se ha comprobado mediante el debido procedimiento la existencia de la falta, no se encuentra fundamento alguno para excluir la posibilidad de sancionar la conducta infractora posterior a la extinción del vínculo. Cabe agregar que, si la subsistencia de dicho vínculo debiera ser propuesto para la aplicación de la sanción, ésta ni siquiera podría cambiarse una vez extinguido aquel; por ello, aun cuando se haya agotado, siempre es posible cumplir con las finalidades propias de la pena” (Dictamen ALG N° 84/10).

Por todo lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno, entiende que previa reformulación del texto analizado y efectuado el control de rito sobre las formas extrínsecas del mismo, las presentes actuaciones se encontrarían en condiciones de ser elevadas al Poder Ejecutivo.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 10 JUL 2023**



Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa

2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°: 6534/2022**

**INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN  
GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES**

**EXTRACTO: S/SUMARIO POR SEDICIÓN**

**DICTAMEN ALG N°**

**169/23**

**SANTA ROSA,**

**VISTO:**

El Expediente N° 6534/2022 caratulado “FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES”;

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas de oficio por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas ante los hechos de público conocimiento suscitados en diciembre de 2013 en sede de la Jefatura Policial y del Centro de Control, Operación y Monitoreo (CeCOM) donde agentes policiales participaron en distintas medidas de fuerza;

Que en base a ello, en sede penal se formalizó investigación bajo Legajo N° 25655 caratulado “MPF S/INVESTIGACIÓN PRELIMINAR” y en sede administrativa se resolvió investigar las conductas del personal y se dispuso el pase a situación de revista en pasiva que fue dispuesto por Resoluciones N° 174/14 y N° 332/14 “J” DP.SA (fs. 30bis/32, 37/vta., 73/74, 88);

Que en el marco de lo apuntado, el Fiscal General de la FIA reservó las actuaciones hasta tanto recaiga resolución judicial en el Legajo N° 25655;

Que en fecha 6 de marzo de 2018 se dictó Sentencia N° 14/18 en la cual la Audiencia de Juicio absolvió a José Luis FURRIOL, Daniel Narciso LOPEZ, Luis Rodrigo WIGGENHAUSER, Carlos Daniel GATICA, Marcelo CISNEROS, Silvio Norberto ROJAS y Roberto Germán MORA BARTOLOME, los últimos dos por no haber mediado acusación del Ministerio Público Fiscal y condenó a Fernando Alberto ROLHAISER, Guillermo Julián GIMENEZ, Luis Horacio BRUNO, Carlos Daniel MENDIBE y Diego Hernán LOPEZ como autores materiales y penalmente responsables del delito de sedición previsto en el artículo 229 del



2023 - 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 6534/2022

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN  
GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

**EXTRACTO:** S/SUMARIO POR SEDICIÓN

**DICTAMEN ALG N° 169/23** .-

C.P. a la pena de 3 años de prisión de efectivo cumplimiento e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena (art. 235 primer párrafo del C.P., 355, 474, 477 y cc. C.P.P.). A fs. 179/271 obra copia de la sentencia.

Que dicho pronunciamiento judicial fue cuestionado ante el Tribunal de Impugnación Penal, ante el Superior Tribunal de Justicia y ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, obteniendo en todas las instancias el rechazo de los recursos presentados y provocando que la sentencia condenatoria adquiera firmeza, acorde constancia de fs. 369.

Que luce en estas actuaciones auto de imputación por las faltas contempladas en los artículos 62 incs. 1) y 12 y 63 incs. 1) y 7) de la N.J.F 1034/80, solicitud de prórroga para el descargo, presentación de la defensa por fuera del plazo concedido y declaración indagatoria de los sumariados.

Que el señor Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas recomendó que se aplique a ROLHAISER, GIMÉNEZ, BRUNO, MENDIBE y LÓPEZ la sanción de destitución con carácter de exoneración por haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en los artículos 62 incs. 1) y 12) y 63, incs. 1) y 7) de la N.J.F. 1034/80.

Que, en consecuencia, el Jefe de Policía gestionó ante el Poder Ejecutivo Provincial la destitución con carácter de exoneración de los agentes MENDIBE, ROLHAISER y BRUNO, no así respecto de GIMÉNEZ y LÓPEZ que entendió procedente modificar la causal de cese -baja- de acuerdo a la normativa vigente (fs. 587, 601/602).

Que desde el punto de vista normativo la sanción segregativa que se propicia aplicar se encuentra regulada en el artículo 63 de la NJF N° 1034/80



2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 6534/2022

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN  
GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

**EXTRACTO:** S/SUMARIO POR SEDICIÓN

**DICTAMEN ALG N° 169/23** .-

cuando expresa: *“Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de exoneración o separación de retiro, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo: ...1) Cometer insubordinación, provocarla o instigar a cometerla; ... 7) Todo otro acto que afecte gravemente el prestigio de la Institución o la dignidad del funcionario”.*

Que de la compulsa de las actuaciones tramitadas en sede penal y administrativa se acreditó que ROLHAISER, GIMÉNEZ, BRUNO, MENDIBE y LÓPEZ fueron condenados por el delito de sedición (art. 229 del C.P.) toda vez que a fin de obtener un aumento salarial en grupo y algunos armados tomaron intencionadamente el mando de la Jefatura de Policía y del Centro de Control, Operación y Monitores (CeCOM), ejercieron fuerza y violencia física sobre los funcionarios policiales que trabajaban allí, afectaron las comunicaciones, la seguridad de la ciudadanía y cometieron insubordinación pues rompieron los lazos de respeto y obediencia que mantienen con el superior jerárquico y que constituyen el fundamento de una institución jerarquizada como es la Policía;

Que ese actuar irregular afectó gravemente el prestigio de la Institución e impactó directamente en la dignidad del funcionario por no corresponderse, por un lado, con su deber esencial consistente en *“mantener en la vida pública y privada el decoro que corresponde para poder cumplir efectivamente las funciones policiales”* (artículo 24, inciso 7, NJF 1034/80), y por otro, con su misión y función basada en el *“mantenimiento del orden público... y ser representante y depositario de la fuerza pública para resguardar la seguridad personal y patrimonial de la población”* y *“preservar el orden y la seguridad pública”* (artículos 1 y 7 NJF 1064);



2023 - 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 6534/2022

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN  
GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

**EXTRACTO:** S/SUMARIO POR SEDICIÓN

**DICTAMEN ALG N° 169/23** .-

Que de la situación de revista informada a fs. 584/586 surge que el ex agente Diego Hernán LOPEZ fue dado de Baja por aplicación del artículo 132, inciso 5) de la N.J.F. N° 1034, mediante Decreto N° 489/17 y el ex Cabo Primero Guillermo Julián GIMENEZ fue destituido de la Policía con carácter de cesantía por la falta prevista en el artículo 62, incisos 7) y 13) de la misma normativa, mediante Decreto N° 2739/17;

Que en consecuencia corresponde modificar la causal de cese respecto del ex agente López, destituyéndoselo de la Policía de la Provincia con carácter de exoneración, en tanto respecto del ex Cabo Primero GIMÉNEZ, siendo la causal de la baja en ambos casos, la sanción disciplinaria (art. 132 inciso 2° de la NJF 1034/80), corresponde modificar la sanción;

Que ha tomado han tomado intervención las delegaciones de Asesoría Letrada actuantes en Jefatura de Policía y en el Ministerio de Seguridad y Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, en consecuencia, corresponde dictar la medida legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Destitúyese de la Policía de la Provincia con carácter de exoneración, a partir de la fecha de su notificación, al Sargento Ayudante Carlos Aníbal MENDIBE D.N.I. N° 21.702.413, Clase 1970, por resultar en sede administrativa responsable de la falta prevista y sancionada por el artículo 63 incisos 1) y 7) de la NJF 1034/80, de acuerdo a lo expresado en los precedentes considerandos.



2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

**EXPEDIENTE N°:** 6534/2022

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN  
GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

**EXTRACTO:** S/SUMARIO POR SEDICIÓN

**DICTAMEN ALG N°** 169/23 .-

**Artículo 2º.-** Destitúyese de la Policía de la Provincia con carácter de exoneración, a partir de la fecha de su notificación, al Cabo Primero Fernando Alberto ROLHAISER D.N.I. N° 22.926.323, Clase 1972, por resultar en sede administrativa responsable de la falta prevista y sancionada por el artículo 63 incisos 1) y 7) de la NJF 1034/80, de acuerdo a lo expresado en los precedentes considerandos.

**Artículo 3º.-** Destitúyese de la Policía de la Provincia con carácter de exoneración, a partir de la fecha de su notificación, al Cabo Primero Luis Alberto BRUNO D.N.I. N° 18.428.316, Clase 1967, por resultar en sede administrativa responsable de la falta prevista y sancionada por el artículo 63 incisos 1) y 7) de la NJF 1034/80, de acuerdo a lo expresado en los precedentes considerandos.

**Artículo 4º.-** Modifíquese la sanción de cesantía prevista en el artículo 1º del Decreto N° 2739/17 por el cual se diera de baja de las filas policiales al ex Agente Guillermo Julián GIMENEZ, D.N.I. N° 20.560.960, Clase 1969, por aplicación del artículo 62 incisos 7) y 13) de la NJF 1034/80, disponiendo la Destitución de la Policía de la Provincia con carácter de Exoneración, a partir de la fecha de su notificación, por resultar en sede administrativa responsable de la falta prevista y sancionada por el artículo 63 incisos 1) y 7) de la NJF 1034/80, de acuerdo a lo expresado en los precedentes considerandos.

**Artículo 5º.-** Modifíquese la causal de cese prevista en el artículo 1º del Decreto N° 2739/17 por el cual se diera de baja de las filas policiales al ex Agente Diego Hernán LOPEZ, D.N.I. N° 31.942.499, Clase 1986, por aplicación del artículo 132 inciso 5) de la NJF 1034/80, disponiendo la Destitución de la Policía de la Provincia con carácter de Exoneración, a partir de la fecha de su notificación,



2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS  
FOJAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 6534/2022

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN  
GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

**EXTRACTO:** S/SUMARIO POR SEDICIÓN

**DICTAMEN ALG N° 169/23** .-

*por resultar en sede administrativa responsable de la falta prevista y sancionada por el artículo 63 incisos 1) y 7) de la NJF 1034/80, de acuerdo a lo expresado en los precedentes considerandos.*

**Artículo 6º.-** *Facúltase al señor Jefe de la Policía a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas, correspondientes a la fecha de baja, previa intervención del Departamento Personal de la Jefatura, Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.*

**Artículo 7º.-** *El cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6º se imputará a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente.*

**Artículo 8º.-** *El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.*

**Artículo 9º.-** *Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese a los interesados y pase al Ministerio de Seguridad para su conocimiento y demás efectos.*

**DECRETO N° /23.-**

